

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en providencia del 26 de julio de 2023 esta célula judicial resolvió: (i) la solicitud de terminación del proceso elevada por Colpensiones y (ii) requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara Registro Civil de Defunción e información de la cónyuge o herederos del señor Zamudio (Q.E.P.D.) (archivo 15 C02).

En atención a lo anterior, la parte activa remitió varios escritos donde informa que: "se tiene conocimiento que existen unos herederos (hijos) pero no se tiene las pruebas que acrediten dichas calidades" (archivo 18 ib.).

De otro lado, el abogado que representa los intereses de la administradora pensional ha enviado "impulso procesal", solicitando que se termine el proceso por cumplimiento de la obligación con la Resolución Sub 266167 del 26 de septiembre de 2022 y el pago de costas (19 ib.).

Finalmente, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 21 ib.). Y posteriormente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Carlos Antonio Becerra Rivera (archivo 21 C02). Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL A
CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: JOSÉ EUCLIDES ZAMUDIO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2021-00300-00

Vista la constancia que antecede, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, ateniende a la sucesión procesal, aplicable en esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, se observa que el apoderado de la parte ejecutante no allegó la información de quiénes son los herederos determinados del señor José Euclides Zamudio.

De conformidad con lo anterior, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte ejecutante, para que en los tres (3) días siguientes allegue manifieste si tiene conocimiento de quién era la cónyuge o herederos del mismo, esto es, con la debida identificación de las personas, junto con las pruebas que acrediten dichas calidades.

Ahora bien, en atención a la solicitud remitida por Colpensiones, esta célula judicial se atiende a lo ya resuelto en las providencias del 3 de mayo de 2023 y 26 de julio de 2023. Asimismo, solicita al apoderado de la administradora pensional no elevar solicitudes sin la previa revisión de las diligencias, puesto que, la resolución expedida por la administradora pensional ya se había puesto en conocimiento de las partes y, dando respuesta, la abogada de la parte accionante adujo que la misma no fue cobrada por el accionante por su fallecimiento.

Ahora bien, de cara a la reiterada solicitud de dar por terminado el proceso, **SE REQUIERE** a COLPENSIONES para que en los tres (3) días siguientes allegue pruebas del pago efectivo de la condena por reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a la parte accionante o a sus herederos.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse

ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS. Y se reconoce personería jurídica a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8, para representar los intereses de **COLPENSIONES** de conformidad con poder otorgado. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido **Carlos Antonio Becerra Rivera**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 93.128.887 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 277.711 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7a0ff70fd0b44959032047e77e90529ce1f53142b351eb65ce293d9b74679**

Documento generado en 14/03/2024 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>